

ACUERDO PLUS DE TURNICIDAD:

(Acordado en reunión de Comisión Paritaria de fecha 1-06-07)

“Complemento de Turnicidad”

1. En la Relación de Puestos de Trabajo, deberán figurar cuáles son los puestos que están sometidos a este tipo de jornada por necesidades organizativas del servicio.
2. Los ocupantes de estos puestos están obligados a turnar.
3. Quienes turnen, percibirán el complemento de turnicidad.
4. De forma excepcional, y previa autorización de Gerencia, los trabajadores de una misma unidad que habitualmente estén turnando entre sí, podrán acordar interrumpir los turnos, y realizar horario fijo de mañana o de tarde.
 - 4.1 Estas interrupciones de los turnos tendrán carácter provisional y una duración máxima de 14 semanas en el año natural, computándose a estos efectos todas las semanas de los turnos afectados por los cambios.
 - 4.2 Para el cómputo de las 14 semanas no se tendrán en cuenta las supresiones del turno que estén motivadas por causas organizativas (cierre de centros u otras similares).
 - 4.3 Esta supresión provisional del turno no interrumpirá la percepción del complemento de turnicidad.”